

cioso-administrativo número 16.862, promovido por don Manuel Armenteros Torres, sobre reconocimiento de la totalidad de sus años de servicio, en cuya parte dispositiva dice los siguientes:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Armenteros Torres contra las denegaciones tácitas por silencio administrativo de las peticiones formuladas ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 12 de agosto de 1968 de reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad, así como las cantidades dejadas de percibir por dicho concepto desde la puesta en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; resoluciones denegatorias que confirmamos por no contrariar al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.997, promovido por doña Ciriaca González Hernández y doña María Luisa García López, sobre impugnación de la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de su petición sobre abono de tiempo de servicios a efectos de cómputo y señalamiento de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Ciriaca González y doña María Luisa García López contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de su petición sobre abono de tiempo de servicios a efectos de cómputo y señalamiento de trienios, sin imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 19.333 y acumulados, promovidos por doña María Jesús Eguibar González y otros, sobre impugnación de las resoluciones tácitas de la Presidencia del Gobierno que desestimaron por silencio administrativo sus pretensiones de que se les reconozca todos los derechos dimanantes de su antigüedad al Servicio de la Administración del Estado, especialmente a efectos de trienios, desde la fecha inicial que cada uno indica, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo, doña María Jesús de Eguibar González, doña María Luz Morales Sánchez, doña Blanca Navasa Díaz, doña Genoveva Latorre Bethencourt, doña Narcisca de Toro Rubio Tejero y don Rafael Garrido Molina, contra los acuerdos presuntos de la Presidencia del Gobierno que les denegaron su pretensión de reconocimiento de todos los derechos dimanantes del servicio a la Administración General del Estado, especialmente a efectos de trienios, desde la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios con carácter interino, al ser tales acuerdos tácitos conformes con el ordenamiento jurídico, por que se confirman.

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Angeles Torres Pardo Martínez, anulando los acuerdos tácitos que denegaron su pretensión, y en su lugar declarar como declaramos que esta

demandante tiene derecho a que se le reconozca como antigüedad en la plaza que sirve a todos los efectos y especialmente al referente al cómputo de trienios, la fecha de 13 de julio de 1944, debiendo practicarse tal liquidación y abonarle las diferencias dejadas de percibir. Todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.*

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.299, promovido por don Federico Rodríguez-Jurado, sobre revocación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1970, que cesó en el destino civil en el Ministerio de Hacienda al Comandante de Intendencia señor Rodríguez-Jurado, y de la dictada en 27 de julio siguiente que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la primera, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Federico Rodríguez-Jurado y de la Hera contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo y 27 de julio de 1970 que acordaron el cese del mismo en el destino civil que desempeñaba, por haber sido separado del servicio causando baja en el Ejército por Orden del Ministerio del Ejército de 7 de marzo de 1970, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.901, promovido por don Diego Alonso Gómez, don Andrés Anega Martín, doña Margarita Arroyo Jiménez, doña Concepción Cervara Pérez, doña Caridad Fernández-Pacheco Megía, doña María R. Isabel Francos Labruguera, doña Esther Goiri Martínez, doña Ceñía García Carazo, doña Marina García Cuesta, don Valentín González Gascón, doña Concepción García Talar, doña Ana Iniguez Martín, doña Carmen Jiménez Páscar, doña Gloria López Amador, don Juan Luengo Tapia, doña Alejandra Manzano García, doña Carmen Martín Maroto, don Vicente Marqués Hevia, don José Merino Prieto, doña Carmen Miranda Díaz, doña Amalia Molano Fernández, doña Pilar Morales Velasco, doña María del Carmen Orcajo Layna, doña Ana Agustina Pedregal de la Fuente, don Juan Antonio Peinado López, doña María Pilar Pérez Anadón, doña Josefa Pineda y Rodríguez, doña Gregoria Biofrío Molina, doña María Luisa Rodríguez Vilarriño, doña María del Carmen Sañudo Palma, don José Sainz de Aja Moruillo, don Enrique Vargás Ayllón, doña Irene Villanueva Santamaría, impugnando la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de la petición deducida por los demandantes encaminada a conseguir que se les aplicase el coeficiente 2,3 por todo el tiempo anterior a la vigencia de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 o, en su caso, a partir del nombramiento de los mismos para el empleo de Auxiliares Mayores, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos, por lo que concierne a los demandantes enumerados en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia, el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto al resto de los demandantes interpuesto aquél contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno de la petición deducida por todos los accionantes en

este proceso encaminada a conseguir que se aplicase a aquellos el coeficiente dos coma tres por todo el tiempo anterior a la vigencia de la Ley articulada de Funcionarios de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro o, en su caso, a partir del nombramiento de los mencionados recurrentes para el empleo de Auxiliares Mayores.»

Ló que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.491.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.491 interpuesto por don Pedro Antonio Castañeda Padilla y otros, todos funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y dirigidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia en las que se les denegaba el reconocimiento de servicios prestados por los mismos a la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos que las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diversas fechas que denagaron la solicitud de los recurrentes, señores don Pedro Antonio Castañeda Padilla, doña María del Carmen Borrego Sánchez, don Manuel López Bocanegra, don José Almagro Morales, doña Carmen Ballesteros Vigil, don Antonio Torres Merino, doña María Dolores Castizo García, don Antonio Seco Cueto, doña María Josefa Sánchez Espina, don Nicolás Romero Atienza, don José Vázquez Pérez, don Antonio Leal González, don Isidoro Neira Ortega, don Francisco Godoy Llanos, don Enrique Rodríguez Herrera, don Ignacio Rodríguez Vázquez, don Juan Antonio Corchado Moreno, don Rosendo Vázquez Ruiz, don Rafael Vidal Merea, don Antonio Vela Oliva, doña Juana Real Hidalgo, don José Requena Mateos, don Manuel Camino Oñate, don Felipe Pajares Vilches, don José María Cabrerizo Rodríguez, don Antonio Herrera Gómez, don Manuel Soto Guardado, don Antonio Mesa Martín, don Miguel Gallardo Romero, don José Pérez Gamero, don José Portillo Neira, don Fermín García Rivas, don Fernando Ramírez Jiménez, doña Angeles Moreno González, doña María de los Dolores Rufina Viejo Campomar, doña Amparo Cañete Ruiz, don Antonio Escobar González, doña Dolores Rodríguez Lobrero, don Alonso Aguilar Rodríguez, doña María Gracia Morales Herrero, don José María Mori Iglesias, don Luis García Mariño, don José Ramón Sánchez Garrido, don José Pérez Calvo, don Manuel Soriano Moreno, don Carlos Párra Quevedo, don José Méndez Pérez, doña María Anabella Borrego Hernández, don Eugenio Fresno Tino, don Francisco Jambriña Cerzál, don Leonardo Valverde Berrocal, don Cesáreo Valle Hernández, don Angel Lozano Sánchez, don José Rivero Rivero, don Jenaro Valle Carrasco, don Adolfo Lozano Rivero, don Clemente Alonso Canseco, don Manuel Gómez Méndez, don Miguel Senero Rodríguez, doña Luisa Franco Palomo, don Antonio Soto Cacho, don Antonio Lozano Gómez, don José Díaz García y don Juan Rodríguez Caballero, y también la formulada por doña Basilia Suárez Redondo como viuda y causahabiente de don Antonio Libroero Gumiel, en cuanto al reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados a la Administración de Justicia, no son conformes a derecho, y en su lugar declaramos que a los expresados demandantes y también a don Antonio Libroero Gumiel se les reconoce el derecho a serles computado a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en los Cuerpos Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que les fue reconocido en aplicación de dicha Ley, condecorando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad y al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos, desde la fecha de la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Alfonso Algara.—Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Ante mí.—José Benítez (con la rúbrica).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced» y revisto acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Manuel Tablado Peiroten, Juan Mansuergas Lluésma, Enrique Izquierdo Ibáñez, Jurgen Grote, Luis Romero Vizcaino, Werner Emi. Müller, Juan Salas Millán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Bonifacio García-Cuenca San Andrés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Luis Peña Lobejón, Ramón Muñoz Flores, Nicolás Manotas Muñoz.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Angel Balaguer Lorente.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jesús Aramendía Goicoechea, Simón Rodríguez Medina, Angel Carbonell Bacía.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: José Antonio Ruiz Madrazo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Nicolás Cabrera López.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Pedro Pérez Castillo, Gonzalo Lobo Gallardo, Hilaria Rodríguez García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Angel Mur Manzana.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José Nuño de la Rosa López Bravo, Carlos Ranera Masell, Luis Fosg Rojo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: José Luis Molina Rotaeché, Tuhami El Cuarachi.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviédo: Manuel Gutiérrez Rodríguez, José Luis Castro Bayón.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: José María Morales de Rada Campos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Lotnar Tetzlaff.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jóvenes de Teruel: Alvaro Falcón Pérez, José Catalá Chulia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Paúl Marie Leger, Pablo Rodríguez Martínez, Juan Manzano Brea.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Manuel Andrés Ferreira.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Valentín Bellido Poveda.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Manuel García López, Francisco Díaz Carmona, Francisco Javier Curbero Vallejo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Ricardo Oliver Moya, Francisco Soto Castilla, Francisco Egea Egea, Amadeo Pascual Rovira.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Horacio Martínez Piedrahita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.